

INCENTIVOS TRIBUTARIOS ZOMAC

**Cerrar brechas de desigualdad socioeconómica en las zonas mas
afectadas por el conflicto armado
Decreto 1819 del 2016**



OBJETIVO:
FOMENTAR TEMPORALMENTE EL DESARROLLO ECONOMICO
Y SOCIAL, EL EMPLEO Y LAS FORMAS ORGANIZADAS DE:
LOS CAMPESINOS, INDIGENAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES,
PALEQUERAS, PRODUCTORES RURALES

Art. 235 ley 1819/16

Dos medidas para fomentar en las ZOMAC

Aliado fundamental para la construcción de paz y desarrollo de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC

1. Régimen de Tributación Especial

(Decreto 1650 de 2017)

Tarifa especial de renta para los próximos 10 años

2. Obras por impuestos

(Decreto 1915 de 2017)

Las empresas podrán destinar parte de sus impuestos para realizar una obra pública.

OBJETIVO FINAL

**INCENTIVO
TRIBUTARIO**

ZOMAC

**OBRAS POR
IMPUESTOS**

**Sector
Privado
(aliado)**



**Sector
Público**



**Desarrollo
Empleo**



Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC- SANTANDER



- ✓ Bolívar,
- ✓ Rionegro
- ✓ El Playón,
- ✓ La Belleza,
- ✓ Landázuri,
- ✓ Matanza,
- ✓ Sabana de Torres,
- ✓ Sucre,
- ✓ Suratá y
- ✓ Charta

INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Nuevas Sociedades en las ZOMAC

Decreto 1650 del 9 de octubre del 2017

Régimen de tributación Especial Nuevas Sociedades en las ZOMAC

Instrumento que genera

Beneficios

- ✓ Micro, pequeñas, medianas y grandes – nuevas empresas
- ✓ Requisitos inversión y empleo **
- ✓ Tarifas RENTA 0% - hasta el 75%
- ✓ El beneficio aplica desde el año 2017 - 2027

Criterio Tamaño de las Empresas

TAMAÑO	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
SMLMV \$ 781.242 - Año 2018	<501	>501 <5001	>5001 <15.000	>15.000
ACTIVOS TOTALES	\$391.402.242	\$3.906.991.242	\$11.718.630.000	\$ 11.718.630.000

Art. 236 ley 1819/16

Beneficios Tributarios

TAMAÑO	MICRO - PEQUEÑA			MEDIANA - GRANDE	
PERIODO BENEFICIO	2017 al 2021	2022 al 2024	2025 al 2027	2017 al 2021	2022 al 2027
% DE LA TARIFA GENERAL	0%	25%	50%	50%	75%

Art. 237 ley 1819/16

Nuevas sociedades:



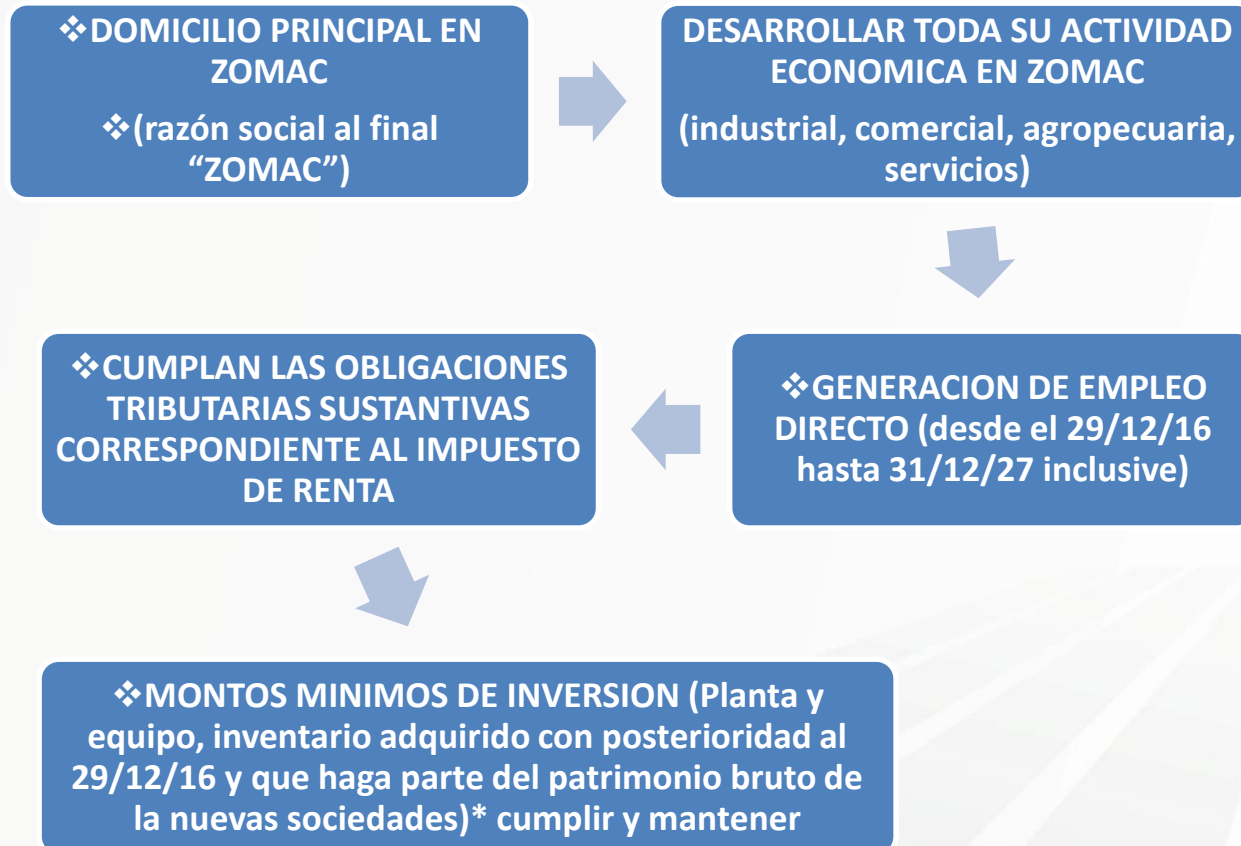
Aquellas sociedades que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley. Se entenderá por inicio de la actividad económica principal **la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio.(LEGALMENTE CONSTITUIDAS)*(informales)**



Las empresas MINERAS y de explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legamente otorgadas, y las calificadas como Grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada,
Se excluyen del tratamiento tributario, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo **238** de la presente ley.

Régimen Tributación Nuevas sociedades

Art. 237 ley 1819/16; Decreto 1650/17



Progresividad en el Impuesto a la Renta y Complementario.

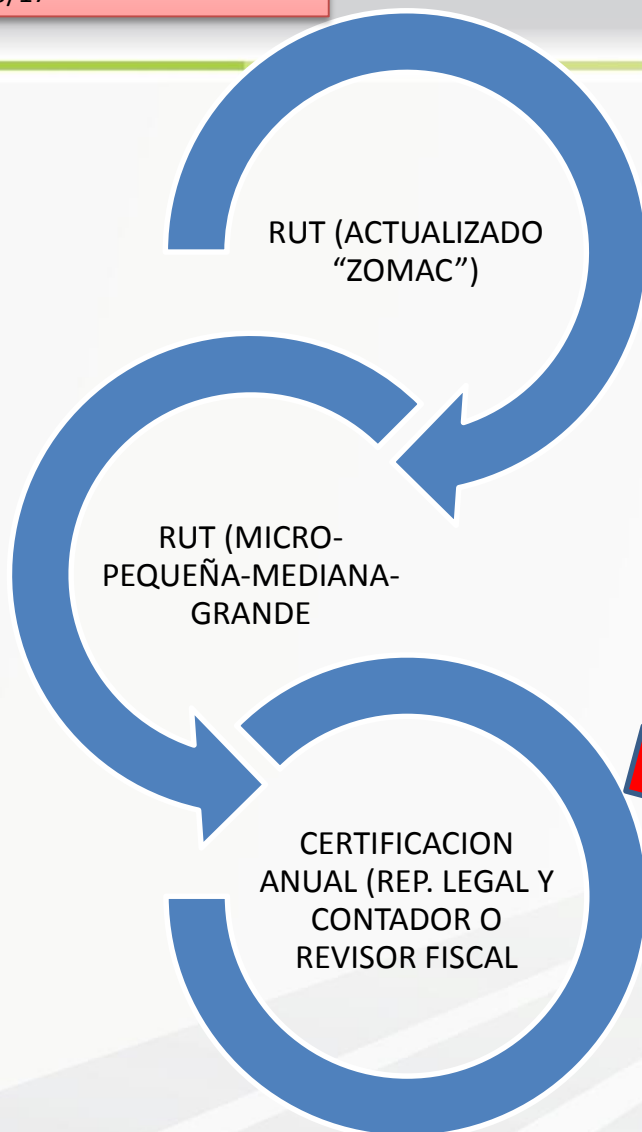
División económica	Descripción división económica	Tamaño de empresa							
		Microempresa		Pequeña		Mediana		Grande	
		Inversión SMLMV	Empleo	Inversión SMLMV	Empleo	Inversión SMLMV	Empleo	Inversión SMLMV	Empleo
1	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.	40	2	343	3	1.453	10	7.800	49
2	Silvicultura y extracción de madera.	34	2	292	6	1.499	8	9.675	16
3	Pesca y acuicultura.	33	2	256	2	1.088	9	5.458	26
10	Elaboración de productos alimenticios.	37	2	251	4	1.297	18	19.249	92
11	Elaboración de bebidas.	36	2	242	3	1.243	12	64.114	113
12	Elaboración de productos de tabaco.	64	2	295	2	2.103	7	47.168	150
13	Fabricación de productos textiles.	33	2	247	4	1.302	17	10.947	79
14	Confección de prendas de vestir.	36	2	225	4	1.142	19	11.725	108
15	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.	42	2	233	3	1.128	13	9.531	91
16	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.	39	2	244	3	1.350	13	10.626	35
17	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.	34	2	236	3	1.302	12	29.167	83
18	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.	29	2	214	3	1.150	15	6.279	41
19	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.	43	2	247	2	1.079	8	618.325	25
20	Fabricación de sustancias y productos químicos.	26	2	242	3	976	10	18.695	53
21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	28	2	211	4	987	14	14.309	69
22	Fabricación de productos de caucho y de plástico.	36	2	268	3	1.273	13	11.992	52
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	39	2	286	5	1.370	16	34.655	106
24	Fabricación de productos metalúrgicos básicos.	34	2	227	3	1.215	8	27.398	65
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipos.	33	2	214	3	1.302	14	12.780	44

EJEMPLO:

19 de 89 actividades: De MONTOS MINIMOS DE INVERSION

Obligaciones

Decreto 1650/17



- Categorización de la sociedad
- Existencia real de los activos; registro y su incorporación al patrimonio bruto
- Información para el control (empleos, inversión, actividad, ubicación etc.)

Enviar a la Dian la información exógena según lo establecido en los [artículos 631 y 631-3 del Estatuto Tributario](#).

Pérdida del régimen de tributación de las nuevas sociedades Zomac



- 1 Cambiar el domicilio principal a un municipio que no haya sido declarado como ZOMAC durante la vigencia del régimen de tributación.
- 2 Desarrollar su actividad económica en un territorio diferente a las Zomac.
- 3 Incumplir los requisitos de inversión y empleo nombrados en los artículos 1.2.1.23.1.4 y 1.2.1.23.1.5 del Decreto 1650 de 2017.
- 4 Desarrollar actos o negocios jurídicos que configuren circunstancias catalogadas como abuso en materia tributaria, según los [artículos 869 al 869-2 del Estatuto Tributario](#).

Si se pierden los beneficios tributarios, la tarifa del impuesto sobre la renta en el año gravable en el cual se pierda el régimen será la tarifa general establecida en el artículo 240 del Estatuto Tributario y/o la tarifa de las ganancias ocasionales, según corresponda.

FUSION

(Tarifa = mayor entre las participantes)

ESCISION

(Tarifa = será la que correspondía a la sociedad escindida)

Cláusula anti elusión

LIQUIDACION

(Tarifa = a la sociedad liquidada si crean nuevas empresa)

Operaciones con vinculados económicos nacionales se deberá efectuar a precios de mercado NORMAL

- 
- Excepción: Ambas empresas sean ZOMAC y la tarifa 0%
 - Ingresos brutos anuales inf. a 3,500 UVT

RETENCION EN LA FUENTE Y AUTORETENCION A TITULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Pagos o abonos en cuenta a una ZOMAC la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto de renta así:

CATEGORIA DE LA SOCIEDAD	2017-2021	2022-2024	2025-2027	2028
MICRO Y PEQUEÑA	0%	25%	50%	100%
MEDIANA Y GRANDE	50%	75%	75%	100%

El beneficiario deberá informar al agente retenedor

Obras por Impuestos Decreto 1915 del 22 de noviembre de 2017



El mecanismo de pago -Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la ley 1819 de 2016 es un modo de extinguir las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementario, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las Zomac



.Obras por Impuestos

Artículo 238

Obras por Impuestos



Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a **33.610 UVT**

1. Podrán efectuar el pago hasta del 50% del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta.
2. Mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de **proyectos viabilizados y prioritarios**
3. Con trascendencia social en los diferentes municipios ZOMAC
4. Debidamente aprobados por la ART, previo VoBo del DNP



ALCANTARILLADO



ENERGIA



AGUA POTABLE



SALUD PUBLICA



EDUCACIÓN PÚBLICA



INFRAESTRUCTURA VIAL



Proyectos de trascendencia social

La ART deberá llevar actualizado el **Banco de Proyectos** sobre el particular.
El contribuyente podrá proponer **proyectos distintos** a los considerados en el Banco de Proyectos, que deberán someterse a consideración de la ART.
La financiación de los proyectos podrá efectuarse de **manera conjunta** por varios contribuyentes.
El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal aprobará anualmente un **cupo máximo** de aprobación de proyectos.

Procedimiento para optar por este mecanismo de pago

Seleccionar el (los) proyecto(s) dentro de los **3 primeros meses del año** siguiente al respectivo periodo gravable.
Contar con la aprobación de su **junta directiva**
Manifestar mediante **escrito** dirigido al Director General de la DIAN, al Director del DNP y al Director de la ART la voluntad de optar por esta modalidad, junto con la **propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto**.



Obligaciones del contribuyente

Depositar el monto del impuesto en una **fiducia** con destino exclusivo a la ejecución del proyecto

Presentar el **cronograma** que involucre la preparación del proyecto, la contratación de terceros y la ejecución de la obra, hasta su entrega en uso y/u operación.

Celebrar con terceros los contratos necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto y la construcción de la obra

Exigir a los contratistas la constitución a favor de la Nación de las **pólizas** necesarias para garantizar la entrega de la obra final, su realización técnica y su estabilidad

Dar inicio a las actividades de **ejecución y construcción**

Entregar la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento

Autorizar a la fiducia al momento de su constitución, para que, una vez se entregue la obra, se reembolse a la Nación los **rendimientos financieros** que se hubieren originado

Obras por impuestos:

- 1 Presentación y selección de proyectos que decide vincular a sus impuestos
- 2 Manifestación por escrito a los directores de (junto con la actualización y posible ajuste) DIAN- DNP-ART
- 3 Asumir la realización de la obra directamente y depositar el valor de los impuestos a pagar mediante una fiducia con destino exclusivo para la ejecución de la obra.
- 4 Cronograma de proyecto, si celebra contratos con terceros constituir pólizas.
- 5 Ejecución, construcción y entrega de la obra

LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE EXTINGUIRA EN LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA ENTREGA DE LA OBRA (SATISFACCION)



Modalidad de pago 1:

Inversión directa hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la declaración de RENTA, para la ejecución de los proyectos como forma de pago de estas obligaciones.

Aun si su declaración del impuesto arroja un saldo a favor.

Modalidad de Pago 2:

Consiste en la inversión directa, por parte de los contribuyentes del impuesto sobre la RENTA, en proyectos de inversión de trascendencia social, cuyo valor supere el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la RENTA a cargo, del respectivo periodo.



El saldo a favor, podrá ser objeto de devolución y/o compensación de acuerdo con lo previsto en los artículos 815 y 850 del E.T.

Modalidades de Pago

Modalidad

Ejemplo

1

Proyecto de inversión con valor menor o igual al 50% del impuesto de renta a cargo

Impuesto a cargo: 2.000 millones

Valor Proyecto: 1.000 millones

- 1000 millones los consigna a la fiducia
- 1000 millones restantes los paga a la DIAN

2

Proyecto de inversión con valor mayor al 50% del impuesto de renta a cargo

Impuesto a cargo: 2.000 millones

Valor Proyecto: 1.500 millones

- 2.000 millones los paga a la DIAN
- 1.500 millones los consigna en la fiducia
- Los 1.500 millones se descontarán del impuesto a la renta en los siguientes 10 años, en cuotas de 150 millones



Descuento que se efectúa en cuotas iguales durante 10 años contados a partir del inicio del proyecto, si el porcentaje de pago de impuesto es insuficiente para descontar, la DIAN podrá autorizar que el descuento del correspondiente año sea superior al cincuenta por ciento (50%) del impuesto y hasta el ochenta por ciento (80%), siempre y cuando la autorización no supere el valor de la cuota anual del diez por ciento (10%).



2



*Existir avance en la ejecución de la obra.
Certificación – cronograma - DIAN*



Prevía solicitud presentada como mínimo con treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo para declarar fijado por el Gobierno nacional. Esta solicitud deberá ser resuelta por el Director Seccional dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación por parte del contribuyente y, en todo caso, antes del vencimiento para declarar el impuesto sobre la renta y complementario.



Cuando se presenten pérdidas fiscales en un determinado periodo, el término para efectuar la totalidad del descuento por el valor del proyecto se podrá extender por un tiempo máximo de cinco (5) años adicionales, sin perjuicio del término de compensación de pérdidas.

Causales para la declaratoria de incumplimiento definitivo.

- 1. No depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar mediante esta forma, en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto. en los términos del presente título.*
- 2. El incumplimiento de los términos inicialmente previstos, de las ampliaciones y/o de la aprobación de la entrega extemporánea.*
- 3. La manifestación del contribuyente en la que exprese su intención de no continuar con la construcción o ejecución del proyecto.*
- 4. Las demás que constituyan el incumplimiento de la obligación de ejecución y construcción de la obra.*



Una vez el acto administrativo que declara el incumplimiento definitivo se encuentre en firme, la entidad nacional competente le informará a la DIAN la situación, con el fin de que proceda a aplicar las sanciones previstas en la ley.

INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA



El contribuyente deberá cancelar el monto del impuesto pendiente de ejecutar, mediante las modalidades ordinarias de pago previstas en el Estatuto Tributario, + los intereses de mora causados desde el momento en que se produzca el incumplimiento y sin perjuicio de la facultad de cobro coactivo que la ley asigna a la DIAN.



ENTREGAR LA OBRA SIN TENER DERECHO A DESEMBOLSO

Se hará acreedor de la imposición de la sanción por incumplimiento de la forma de pago, equivalente al cien por ciento (100%) del valor ejecutado, conforme con el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario.

La sociedad fiduciaria consignará los saldos no ejecutados en un ROP, ante las EAR, para abonar el saldo insoluto del impuesto de RENTA del contribuyente, en forma proporcional (art. 804 del E.T.) una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento.



Una vez el contribuyente entregue el avance de la obra en caso de incumplimiento, la entidad nacional competente enviará a la DIAN Certificación de entrega del avance de la obra, dentro de 10 diez (10) días siguiente a la entrega de la misma



La DIAN, verificará que los descuentos efectivos anuales utilizados por el contribuyente en la declaración del respectivo periodo gravable y en las declaraciones de periodos siguientes, bien sea por imputación o por compensación de pérdidas fiscales, corresponden al valor parcial ejecutado de la obra.

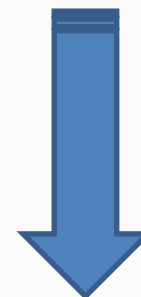


DIAN ajustará los formularios y los servicios informáticos electrónicos

Títulos ejecutivos en obras por impuestos.



En el mecanismo de obras por impuestos constituyen títulos que prestan mérito ejecutivo los previstos en el artículo 828 del Estatuto Tributario.



Constituye título ejecutivo de la sanción del cien por ciento (100%) del valor ejecutado, el acto administrativo que impone la sanción una vez en firme o ejecutoriado

MODALIDAD PAGO 1:

Beneficio :El contribuyente que incumpla el término previsto de entrega final de la obra o de las ampliaciones aprobadas podrá presentar a la entidad nacional competente, por una única vez, solicitud de entrega final extemporánea de la obra indicando la fecha de entrega.

* Informe del interventor con su concepto técnico.



*NO se acepta:
Se configurará una de las causales para la
declaratoria
del incumplimiento definitivo*

NOTAS FINALES PARA TENER EN CUENTA



En cualquier caso, la entidad nacional competente deberá informar a la DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.



La obligación tributaria se extinguirá



Cuando el valor de la obra sea menor al valor consignado en la fiducia, la sociedad fiduciaria deberá consignar los saldos no ejecutados a la DIAN, ROP, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la copia de la certificación PAGANDO el saldo insoluto de la obligación tributaria



Acto administrativo de extinción de la obligación tributaria vinculada a obras por impuestos.

- ✓ El término de prescripción de la acción de cobro a que se refiere el artículo [817](#) del Estatuto Tributario, se interrumpirá a partir de la comunicación de aprobación de la postulación que envía la Agencia de Renovación del Territorio (ART) al contribuyente y a la DIAN.
- ✓ Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la fecha en que el interventor certifique a la DIAN del domicilio principal del contribuyente el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra.
- ✓ Una vez comience a correr nuevamente el término de prescripción de la acción de cobro, la DIAN competente deberá iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo en relación con las obligaciones pendientes de pago, aplicando la normatividad del Estatuto Tributario.

- ✓ Las empresas mineras, de hidrocarburos o con concesiones portuarias, pueden postularse a obras por impuestos, siempre que el proyecto no esté relacionado con su actividad generadora de renta ni corresponda a inversiones que de ordinario deba ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial. (Sentencia 516 de 2017 de la Corte Constitucional)
- ✓ Si el contribuyente invierte en la estructuración del proyecto, tendrá prelación en el momento de la aprobación de vinculación del impuesto sobre otros contribuyentes.
- ✓ Dos o más contribuyentes pueden financiar conjuntamente un proyecto, con cargo al 50% del impuesto de cada uno.

Pueden participar las personas jurídicas que sean deudores de multas, sanciones y otras obligaciones de tipo sancionatorio (orden nacional)

GRACIAS POR SU ATENCION

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS BUCARAMANGA